

Avalado ✓

APROBADO
13. Dic 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 377 de 2022 “por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Naturaleza. Todo Centro de Enseñanza Automovilística, es un establecimiento docente de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Estarán facultados para formar en programas educativos relacionados con primeros auxilios – soporte vital, control de incendios, manejo defensivo y capacitaciones especializadas para manejo de sustancias, pasajeros y carga, ~~adicional~~ sin que la acreditación de estos cursos sea un requisito para obtener y/o renovar la licencia de conducción a los cursos para u obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. En ningún caso, la implementación de estos cursos podrá generar un costo adicional.

Parágrafo 1. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y en atención a que la mayoría de Centros de Enseñanza Automovilística se constituyeron como persona natural, se determina que quienes cuenten con Registro en el RUNT al momento de la promulgación de la presente Ley, y quienes de manera voluntaria decidan adelantar la transición a persona jurídica, contarán con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la reglamentación de la presente ley.

(...)

De los honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

13. Dic 2022

Bogotá, diciembre de 2022.

APROBADO
13. Dic 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónense un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley **377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara** “por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones, propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 14 de la ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.” El cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 4. Las multas que se impongan a los centros de enseñanza automovilística serán de propiedad de los municipios donde se encuentre la sede de la escuela.

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

APROBADO
13. Dic 2022

Proposición

APROBADO OK ✓
13. DIC. 2022

Adiciónese un inciso al literal b del numeral 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley 377/22 Senado, 221/21 Cámara, el cual quedará así:

En todo caso, la evaluación de la capacitación ^{teórica y práctica} ~~práctica~~ siempre se realizará de forma presencial.

Paulina Gabara

~~13. DIC. 2022~~
13. DIC. 2022

APROBADO
13.01.2022

PROPOSICIÓN


Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 377 de 2022 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, de manera que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.

Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.


Ana María Custánada


13.01.2022

APROBADO
13-DIC 2022

Bogotá, diciembre de 2022.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

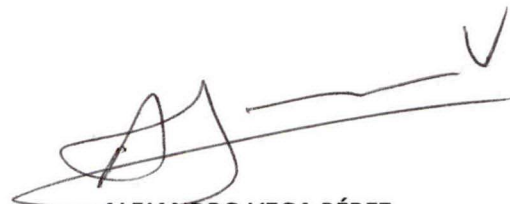
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley **377 DE 2022 Senado, 221 DE 2021 Cámara** “por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones, propuesto para segundo debate, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 4°. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte, deberá desarrollar un Análisis Integral, de carácter técnico y económico, de los servicios que por delegación realizan en la actualidad los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, así como los Organismos de Tránsito, del cual se deberá concluir las mejoras regulatorias para la prestación de tales servicios, **las cuales deberán ser adoptadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del análisis, si se trata de asuntos de competencia directa del Ministerio de Transporte, o puestas a consideración del Congreso de la República mediante un proyecto de ley si se trata de asuntos de rango de Ley, a fin de** que las mismas incidan directamente en la disminución de la siniestralidad vial y las altas tasas de morbilidad y mortalidad.

Los Organismos realizarán las actividades estrictamente previstas en la habilitación o registro, sin exceder las capacidades instaladas autorizadas.

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá vincular a los centros integrales de atención al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) en un plazo máximo de seis (6) meses.”

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

~~13-DIC 2022~~
13-DIC 2022

APROBADO
13. DIC. 2022

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el artículo 5° del proyecto de Ley 377 de 2022 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese el parágrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:

“**PARÁGRAFO 3.** Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero ~~contratarán~~ **podrán contratar** el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad ~~y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará,~~ previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito”.

Eusebio Bolívar

13. DIC. 2022

Proposición

APROBADO

13. DIC. 2022

modifíquese el inciso primero del artículo 5 del proyecto de ley 377/22 Senado, 221/21 Cámara, el cual quedará así:

Parágrafo 3. los municipios y los organismos de tránsito podrán por sí mismos o a través de un tercero contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cegos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

Rafaela Valerín

~~13 DIC 2022~~
13 DIC 2022

APROBADO
13 Dic 2022

Proposición

modifique el verso segundo del artículo 5 del proyecto de ley 377/22 Senado, 221/21 Cámara, el cual quedará así:

El bloqueo del vehículo cese cuando en una conducta que implica inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor garantizando la inmovilización del vehículo, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso

Rafaela Tabares

~~13 Dic 2022~~
13 Dic 2022

PROPOSICIÓN

Autor
APROBADO
13. Dic 2022

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley No. 377 de 2022 "por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 5°. Adiciónese el párrafo 3 al Artículo 127 de la Ley 769 de 2002, así:

Parágrafo 3. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero contratarán el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad. Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameritan inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerita la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad y podrá ser cumplida dicha medida incluso en el lugar de residencia del infractor, para lo cual la autoridad de control en vía lo trasladará, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

~~El Ministerio de Transporte regulará el tope máximo del cobro por el retiro del equipo de bloqueo que las autoridades de tránsito impongan, sin afectar la autonomía sancionatoria de las autoridades de tránsito. Así mismo, la superintendencia de transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.~~


De los honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


13. Dic 2022

APROBADO
13. Dic 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley No. 377 de 2022 "por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 7°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

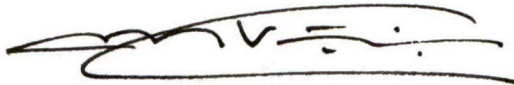
Artículo 93-2. Corresponsabilidad de las empresas de transporte público. Las empresas de transporte público terrestre automotor serán corresponsables porque los vehículos que presten el servicio cumplan la normatividad de tránsito. Para estos efectos, deberán contratar directamente la capacitación en conducción.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y mantenimiento preventivo; directamente **ante los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)** sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, con cargo al propietario del vehículo,

De los honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA

Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República
Partido Político MIRA

~~13. Dic 2022~~
13. Dic 2022

APROBADO
13. Dic 2022

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 377 de 2022 Senado, 221 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 2161 de 2021, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística – CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.


Modifíquese el artículo 7º del proyecto de Ley 377 de 2022 Senado, el cual quedará así:


ARTÍCULO 7º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 93-2. CORRESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Las empresas de transporte público terrestre automotor, con el fin de que los conductores cumplan con la normatividad de tránsito, deberán contratar las capacitaciones necesarias para actualizar los conocimientos en materia de conducción y seguridad vial.

Las empresas serán responsables de realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y la revisión periódica y de mantenimiento preventivo; directamente sobre los vehículos que tengan vinculados a su parque automotor, con cargo a **sus propietarios**.

El Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT, **será** obligatorio para la vinculación y permanencia de los propietarios de los vehículos a la empresa, so pena de las sanciones aplicables por la Superintendencia de Transporte o la autoridad de transporte de la respectiva jurisdicción


Ana María Custáñez


13. Dic 2022